

Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional Nº 1157 -2019-GORE-ICA/GRDS

lca, 16 DIC. 2019

VISTOS: En la Hoja de Ruta N°E-090243 de fecha 29 de noviembre del 2019, que contiene la Resolución N°08 de fecha 5 de noviembre del 2019, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo – Urb. California C - 4, en el Expediente Judicial N° 01493-2018-0-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre el pago por Subsidio por Luto, promovido por doña. PALACIOS GARCÍA MIRTHA NORA.

CONSIDERANDOS:

La administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial Nº 01493-2018-0-1401-JR-LA-03.

Mediante la Resolución N° 07 de fecha 5 de agosto del 2019, emitida por el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el Expediente Judicial N° 01493-2018-0-1401-JR-LA-03; SE RESUELVE: 1) Declarar CONSENTIDA la SENTENCIA contenida en la Resolución N° 31 de fecha 19 de Junio del 2019, (...) que falla declarando FUNDADA EN PARTE la demanda contenciosa administrativa interpuesta por don PALACIOS GARCÍA MIRTHA NORA, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2º de la Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia. El artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de indole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).

Mediante la Resolución N° 08 de fecha 5 de noviembre del 2019, emitida por el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el Expediente Judicial N° 01493-2018-0-1401-JR-LA-03; SE RESUELVE: 1) Declarar CONSENTIDA la SENTENCIA contenida en la Resolución N° 7 de fecha 5 agosto del 2019 (...) en el extremo que falla declarando FUNDADA la demanda interpuesta por MIRTHA NORA PALACIOS GARCÍA, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia: 1. NULO la Resolución Gerencial Regional N° 0349-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 28 de junio del 2018 2. ORDENO de conformidad con lo señalado en el inciso 4, del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, concordante con el artículo 44° de la misma norma antes citada, que el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, dentro del término del vigêsimo (20) día cumpla con expedir resolución Administrativa correspondiente otorgando al demandante su derecho al pago de reintegro de dos (02) remuneraciones totales de subsidio por luto y sepelio por fallecimiento de su señora madre doña María Alejandrina García Mendoza Vda, de Palacios, ocurrido el 28 de setiembre del 2012 en base a la Remuneración Total Integra, bajo el expreso apercibimiento de aplicársele multa progresiva y ser puesta su conducta en conocimiento del representante del Ministerio Publico a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, en caso de incumplimiento:

Realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando a la administrada el concepto remunerativo de pago de reintegro de dos (02) remuneraciones totales de subsidio por luto y sepelio por



fallecimiento de su señora madre en base a la Remuneración Total Integra, conforme lo establece en la Sentencia expedida por el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica;

Que, estando al Informe Técnico N° 1111 -2019-GRDS/ZJJC, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N° 039-2019-GORE-ICA/GGR

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. NULO la Resolución Gerencial Regional Nº 0349-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 28 de junio del 2018, emitida por, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica.

ARTICULO SEGUNDO.-. FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la administrada PALACIOS GARCÍA MIRTHA NORA, contra Resolución Gerencial Regional N° 0349-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 28 de junio del 2018, emitida por, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, Dirección Regional de Educación de Ica, emita nuevo Acto Administrativo otorgando a la administrada PALACIOS GARCÍA MIRTHA NORA. el concepto remunerativo de pago de dos (02) remuneraciones totales de subsidio por luto y sepelio por fallecimiento de su señora madre doña María Alejandrina García Mendoza Vda. de Palacios, ocurrido el 28 de setiembre del 2012, en base a la Remuneración Total Íntegra. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación, bajo el expreso apercibimiento de aplicarsele multa progresiva y ser puesta su conducta en conocimiento del representante del Ministerio Publico a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, en caso de incumplimiento.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo- Urb. California C-4. De la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y PUBLIQUESE en la página web del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

Gobielno Regional de loa

Econ, Oscar David Mogray Garcia Gebende regional de Oxeasum (0-500)